

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

169**MADRID NÚMERO 33****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 120 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Chaves Giraldo, frente a “Grupo Nóstrum RNL, Sociedad Anónima”, y “Nova Publicidad y Marketing, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado las siguientes resoluciones:

Decreto de fecha 25 de febrero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener por satisfechas la totalidad de las cantidades reclamadas por doña Juana Chaves Giraldo, frente a “Nova Publicidad y Marketing, Sociedad Limitada”, y “Grupo Nóstrum RNL, Sociedad Anónima”, de 4.407,47 euros, por pago de las mismas.
2. Tener por terminado el presente proceso monitorio y proceder a su archivo.
3. Librar certificación de esta resolución y llevar su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Decreto de fecha 15 de mayo de 2013, cuya parte disposición es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda rectificar el decreto dictado en este procedimiento con fecha 25 de febrero de 2013 en el sentido que se indica a continuación:

La fecha del decreto aclarado es 25 de abril de 2013 y la parte dispositiva del mismo queda redactada en los siguientes términos:

«Acuerdo:

1. Tener por desistida a la parte actora de la reclamación de la cantidad de 1.941,49 euros.
2. Tener por no satisfecha la totalidad de la cantidad reclamada por doña Juana Chaves Giraldo, frente a “Nova Publicidad y Marketing, Sociedad Limitada”, y “Grupo Nóstrum RNL, Sociedad Anónima”, quedando pendiente la suma de 2.465,98 euros.
3. Tener por terminado el presente proceso monitorio y proceder a su archivo, sin perjuicio de la ejecución instada por la parte actora.
4. Librar certificación de esta resolución y llevar su original al libro de resoluciones definitivas».

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este decreto.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto,

salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Nova Publicidad y Marketing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 27 de mayo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.332/13)

